

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Noviembre 2020

ÍNDICE

Página

1.	PRESENTACIÓN	3
2.	CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
3.	CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ	6
4.	CAPÍTULO III. DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ	12
5.	CAPÍTULO IV. DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ	15
6.	CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DEL COMITÉ	19
7.	TRANSITORIOS	23

PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera inciso b), Cuarta inciso b), Sexta, Séptima, Octava y Novena del Convenio de Coordinación de acciones para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Baja California Sur y los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos, y Mulegé de dicha entidad federativa; publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF: 02/08/2013); y de acuerdo al Acta de Instalación, firmada el día 19 de mayo de 2020 en la Ciudad de La Paz, B.C.S., donde las partes constituyeron el Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur; y

CONSIDERANDO

1. Que las partes que suscribieron el Convenio de Coordinación (DOF: 02/08/2013), se comprometieron en su Cláusula Sexta y Séptima, a conjuntar acciones a fin de impulsar la integración y el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, como la Instancia Coordinadora entre las partes;
2. Que se hace referencia al mismo objeto del Convenio de Coordinación mencionado en el punto anterior, cuando se cite:
 - Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California Sur.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Baja California Sur.
 - Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal.

En todos estos casos, se entenderá que se refiere al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California Sur.

3. Que por la importancia y trascendencia de las actividades conferidas al Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, para llevar a cabo este instrumento de política ambiental, resulta necesario que cuente con lineamientos que le permitan regular su organización y funcionamiento;
4. Que, en virtud de lo anterior, el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Ordenamiento Ecológico (DOF: 31/10/2014), y en lo establecido en las Cláusulas Sexta, Séptima y Octava del Convenio de Coordinación, han tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interior establece la organización, el funcionamiento y las reglas de operación del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, y es de observancia obligatoria para sus miembros.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento Interior se fundamentan en el Reglamento de la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en el Convenio de Coordinación, que establecen las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3.- En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros en el Órgano Ejecutivo, podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al presente Reglamento Interior para su observancia general o en su caso, modificando el mismo.

ARTÍCULO 4.- Los términos utilizados en este Reglamento Interior con mayúsculas iniciales tendrán el significado atribuido a ellos en el Convenio de Coordinación para la Instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Comité:** El Comité para el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur;
- II. **Convenio de Coordinación:** El Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la Formulación, Aprobación, Expedición, Ejecución, Evaluación y Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur (DOF: 02/08/2013);
- III. **LGEEPA:** La Ley General para el Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General para el Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- V. **Reglamento Interior:** Reglamento del Comité del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur;
- VI. **Programa:** El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur;

- VII. **Modelo de Aprovechamiento de Capital Natural:** se refiere al documento técnico, correspondiente al Modelo de Ordenamiento Ecológico, construido con la metodología del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Baja California Sur;
- VIII. **Proceso de Ordenamiento Ecológico:** Conjunto de procedimientos para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur;
- IX. **Bitácora Ambiental:** Proceso de seguimiento, transparencia y acceso a la información a través de internet, alojada en la plataforma del Sistema de Información Geográfico de Baja California Sur (SIGBCS; <http://sig.bcs.gob.mx/modelo/modelo.html>);
- X. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XI. **SETUES:** Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XII. **COPLADE:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur;
- XIII. **Representante del Sector Social:** Una persona que tenga representación de una Organización Civil, Organización Social, Organización Comunal o demás grupos organizados;
- XIV. **Representante del Sector Privado:** Persona física con actividad empresarial o representante de persona moral agremiada a una cámara o asociación de productores comerciantes o proveedores de servicios;
- XV. **Representante del Sector Productivo:** Persona física con actividad empresarial o representante de persona moral cuya actividad fundamental sea en el sector primario;
- XVI. **Representante del Sector Académico:** Representante debidamente designado de alguna institución educativa o de investigación en el Estado de Baja California Sur;

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- De acuerdo con el artículo 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, y con la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, el Comité, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes Órganos:

- I. Un Órgano Ejecutivo que será responsable de la toma de decisiones y la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur. Dicho Órgano Ejecutivo, estará integrado por las partes que intervienen en el Convenio de Coordinación.
- II. Un Órgano Técnico que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur. Dicho Órgano Técnico, será presidido por la SEMARNAT y estará conformado por los representantes que designe el Órgano Ejecutivo, y por un representante de los sectores social, productivo, privado y académico.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones de los Órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento Interior.

ARTÍCULO 7.- Cada Órgano del Comité estará integrado por un presidente, un secretario, y el resto de los miembros permanentes. La participación de todos los miembros de ambos Órganos será de carácter honorario.

ARTÍCULO 8.- En el Órgano Ejecutivo, la SETUES será el presidente, mientras que la SEMARNAT será el secretario. En el Órgano Técnico, la SEMARNAT fungirá como el presidente, mientras que la SETUES fungirá como secretario.

ARTÍCULO 9.- Cada una de las dependencias y sectores en ambos Órganos, nombrarán a un representante titular y un suplente, los cuales deberán acreditarse mediante comunicación oficial ante el Órgano Ejecutivo. A efecto de darle continuidad al Proceso de Ordenamiento Ecológico; sólo los suplentes debidamente acreditados podrán cubrir las funciones del representante.

Por la naturaleza y complejidad del estudio técnico del Programa, en el caso del Órgano Técnico la continuidad en la asistencia de los miembros es muy importante. Si bien hay suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones. Es preferible también que no rote con frecuencia el titular.

Es responsabilidad de cada miembro (y su suplente) mantenerse al corriente de las discusiones y la información presentada en las sesiones o enviada electrónicamente. A la segunda falta consecutiva de un miembro en el término de un año a las sesiones del Órgano Técnico, el Órgano Ejecutivo le solicitará al sector o dependencia correspondiente que nombre otro titular y suplente. El secretario del Órgano Técnico se encargará de notificar al secretario y presidente del Órgano Ejecutivo sobre las inasistencias registradas, a efecto de que tomen las medidas que correspondan de conformidad con

este Reglamento. En este sentido y una vez registradas tres inasistencias consecutivas injustificadas, los Órganos en sus respectivas sesiones podrán acordar la baja, y en su caso sustitución, del miembro permanente que haya acumulado dichas inasistencias.

ARTÍCULO 10.- El presidente del Órgano Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Presidir las reuniones del Órgano.
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones de este, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Convocar a las sesiones del Comité con una anticipación mínima de 10 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias, y de 5 días naturales, en caso de ser extraordinarias.
- IV. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el secretario.
- V. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
- VI. Diseñar, con la participación del secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VIII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- IX. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- X. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- XI. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité.
- XII. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
- XIII. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- XIV. Informar oportunamente la cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- XV. Presentar y remitir un informe anual de las acciones del Comité.

- XVI. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- XVII. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones.
- XVIII. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- El secretario del Órgano Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Determinar, al inicio de cada sesión, la existencia del quórum requerido para el desarrollo de estas.
- II. Recibir y considerar, en coordinación con el presidente, la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del comité.
- III. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.

ARTÍCULO 12.- El presidente del Órgano Técnico, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Presidir las reuniones del Órgano.
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones de este, ante autoridades o particulares que lo soliciten.
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el secretario.
- IV. Establecer en coordinación con el secretario, los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión.
- V. Diseñar, con la participación del secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente.
- VIII. Emitir voto de calidad durante los acuerdos tomados en las sesiones.

ARTÍCULO 13.- El secretario del Órgano Técnico, tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Comité con una anticipación mínima de 10 días naturales previos a su celebración, en caso de ser ordinarias, y de 5 días naturales, en caso de ser extraordinarias.

- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Determinar, al inicio de cada sesión, la existencia del quórum requerido para el desarrollo de estas.
- IV. Informar oportunamente la cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias.
- V. Recibir y, en coordinación con el presidente, considerar la incorporación de propuestas y observaciones al calendario y al orden del día que le hagan llegar los miembros del comité.
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones.
- VIII. Llevar el registro de los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión.
- IX. Dar seguimiento a la consecución de los acuerdos y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité.
- X. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias.
- XI. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar.
- XII. Presentar y emitir el informe anual a cada miembro del Comité.
- XIII. Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son funciones y obligaciones del resto de los miembros de cada Órgano:

- I. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico.
- III. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día.
- IV. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa.

- V. Proponer al secretario los temas a incluir en el orden del día.
- VI. Proponer al presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité.
- VII. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión.
- VIII. Revisar y aprobar el informe anual.

ARTÍCULO 15.- Además de las funciones contenidas en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, la SEMARNAT y la SETUES, como parte del Comité de Ordenamiento Ecológico, deberán coordinarse para:

- I. Crear y mantener actualizada la bitácora ambiental, la cual estará incluida en el Sistema de Información Geográfico de Baja California Sur (SIGBCS);
- II. Definir los criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación del Proceso de Ordenamiento Ecológico a la bitácora ambiental;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará el proceso de consulta pública del Programa;
- IV. Presentar las propuestas derivadas de las consultas públicas al resto del Comité para evaluar la pertinencia de integrarlas en el Programa. En caso de rechazar una propuesta se tendrá que justificar técnica o jurídicamente, según lo establece el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- V. Proponer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- VI. Evaluar y dar seguimiento durante todo el Proceso de Ordenamiento Ecológico a partir de los indicadores ambientales respectivos; y
- VII. Disponer el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológicotanto en versión digital como impresa.

ARTÍCULO 16.- Los representantes del Gobierno Estatal y municipales, como parte del Comité, deberán:

- I. Realizar las acciones necesarias para mantener la bitácora ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico, mediante la infraestructura, personal y demás recursos materiales que se requieran para garantizar su adecuada operación;

- II. Evaluar, en el ámbito de su competencia, el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales definidos durante el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Difundir, en estrecha coordinación con los municipios, los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- IV. Promover que las dependencias de la Administración Pública Estatal, cuyas actividades incidan en el patrón de ocupación del territorio, se sujeten a los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa; y
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Estatal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa.

CAPITULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17.- En congruencia con lo establecido en los artículos 68 y 70 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, los miembros del Órgano Ejecutivo del Comité son:

- I. Un presidente
 - I.1 Un representante de la SETUES

- II. Un Secretario Técnico
 - II.1 Un representante de la SEMARNAT

- III. Los Miembros permanentes
 - III.1 Un representante de la CONANP
 - III.2 Un representante de la CONAGUA

 - III.3 Un representante del H. Ayuntamiento de La Paz
 - III.4 Un representante del H. Ayuntamiento de Los Cabos
 - III.5 Un representante del H. Ayuntamiento de Comondú
 - III.6 Un representante del H. Ayuntamiento de Loreto
 - III.7 Un representante del H. Ayuntamiento de Mulegé

 - III.8 Un representante del sector productivo
 - III.9 Un representante del sector social
 - III.10 Un representante del sector académico
 - III.11 Un representante del sector privado

Con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; los miembros permanentes no gubernamentales en el Órgano Ejecutivo del Comité, serán acordados en el Órgano Técnico a partir de los representantes designados a través de los Subcomités Sectoriales del COPLADE.

ARTÍCULO 18.- Los miembros del Órgano Ejecutivo, serán quienes tengan voto en las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 19.- El Órgano Ejecutivo tendrá la facultad de invitar a otras autoridades federales, estatales y municipales para que se integren como miembros formales del Comité en cualquiera de los dos Órganos, para que participen en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 20.- El Órgano Ejecutivo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, las cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 38 ...

VI. Un plan de Trabajo que incluya:

- a. *Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar;*
 - b. *La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional;*
 - c. *El cronograma de las actividades a realizar;*
 - d. *La vigencia del convenio, sus mecanismos de terminación, solución de controversias y, en su caso, modificación y prórroga;*
 - e. *Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación;*
 - f. *Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y*
 - g. *Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico”.*
- II. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- III. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. En el caso de los miembros del Órgano, proveer la información necesaria relacionada con los planes y programas sectoriales de gobierno para la formulación del Programa;
- V. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales regionales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Solicitar al Órgano Técnico la coordinación, supervisión y seguimiento de los estudios, análisis o la información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Analizar las propuestas que se generen por el Órgano Técnico, para determinar su integración al Programa;
- VIII. Analizar, discutir y aprobar los lineamientos ambientales que proponga el Modelo de Aprovechamiento del Capital Natural para promover la sustentabilidad del desarrollo del Estado de Baja California Sur;

- IX. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa;
- X. Analizar y promover la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como de las actividades con incidencia territorial con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 21.- En congruencia con lo establecido en los artículos 68 y 70 del reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, y en la Cláusula Octava del Convenio de Coordinación, los miembros del Órgano Técnico del Comité son:

- I. Un Presidente
 - I.1 Un representante de la SEMARNAT

- II. Un Secretario Técnico
 - II.1 Un representante de la SETUES

- III. Los Miembros permanentes
 - III.1 Un representante de la CONAGUA
 - III.2 Un representante de la CONANP
 - III.3 Un representante de la SADER
 - III.4 Un representante del INIFAP
 - III.5 Un representante del CRIAP-La Paz
 - III.6 Un representante de la CONAFOR
 - III.7 Un representante de la PROFEPA

 - III.8 El Coordinador del Subcomité Sectorial de Economía y Desarrollo Regional del COPLADE
 - III.9 El Coordinador del Subcomité Sectorial de Desarrollo Agropecuario del COPLADE
 - III.10 El Coordinador del Subcomité Especial Plan Hídrico Estatal del COPLADE
 - III.11 El Coordinador del Subcomité Sectorial de Pesca y Acuicultura del COPLADE
 - III.12 El Coordinador del Subcomité Sectorial de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del COPLADE
 - III.13 El Coordinador del Subcomité Sectorial Turístico del COPLADE

 - III.14 Un representante del ayuntamiento de La Paz
 - III.15 Un representante del ayuntamiento de Los Cabos
 - III.16 Un representante del ayuntamiento de Comondú
 - III.17 Un representante del ayuntamiento de Loreto
 - III.18 Un representante del ayuntamiento de Mulegé

Con fundamento en la Fracción II de la cláusula Octava del “**CONVENIO DE COORDINACIÓN**” el Órgano Técnico estará conformado, además de los representantes de “**LAS PARTES**”, por, de manera enunciativa más no limitativa:

- Un representante del sector social
- Un representante del sector privado
- Un representante del sector académico
- Un representante del sector productivo

Los representantes del sector social, privado, académico y productivo deberán ser postulados y en su caso acordados, en una sesión ordinaria del órgano técnico, pudiendo postularse, según las definiciones del presente reglamento, cualquiera de los siguientes miembros permanentes:

- III.19 Un representante del sector agrícola, que surgirá del Subcomité Sectorial de Desarrollo Agropecuario del COPLADE, y que desarrolle la actividad agrícola.
- III.20 Un representante del sector ganadero, que surgirá del Subcomité Sectorial de Desarrollo Agropecuario del COPLADE, y que pertenezca al gremio ganadero.
- III.21 Un representante del sector pesquero, que surgirá del Subcomité Sectorial de Pesca y Acuicultura del COPLADE, y que desarrolle la actividad pesquera.
- III.22 Un representante del sector acuícola, que surgirá del Subcomité Sectorial de Pesca y Acuicultura del COPLADE, y que desarrolle la acuicultura.
- III.23 Un representante del Subcomité Sectorial de Sustentabilidad del COPLADE.
- III.24 Un representante del Subcomité Sectorial Turístico del COPLADE, y que pertenezca al sector empresarial o de servicios.
- III.25 Un representante del Subcomité Sectorial de Economía y Desarrollo Regional del COPLADE, y que pertenezca a la industria minera.
- III.26 Un representante del Subcomité Especial Plan Hídrico Estatal del COPLADE.
- III.27 Un representante del Subcomité Sectorial de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del COPLADE.
- III.28 Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.
- III.29 Un representante de la Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas.
- III.30 Un representante del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste.

Con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur; los miembros permanentes no gubernamentales en el Órgano Técnico del Comité, serán acordados a través de los Subcomités Sectoriales del COPLADE.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Órgano Técnico, deberán preferentemente:

- I. Contar con experiencia y/o con publicaciones en el tema de manejo de recursos naturales o de planeación territorial; y
- II. Conocer el área de estudio.

ARTÍCULO 23.- Todos los miembros que integran el Órgano Técnico, podrán realizar discusiones para que de manera consensuada se lleve a cabo la conformación de comisiones técnicas temporales para atender temas específicos, o cualquier otro asunto que consideren pertinente. Los miembros tendrán facultades para votar y decidir sobre cualquier tema que se trate.

ARTÍCULO 24.- El Órgano Técnico tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;

- II. Identificar y analizar los estudios existentes para considerar la viabilidad de integrarlos como parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- III. Sugerir al Órgano Ejecutivo la realización de estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para la toma de decisiones del Órgano Ejecutivo, consultando a los especialistas (académicos y expertos empíricos) que puedan generar o aportar dicha información y experiencia;
- V. Evaluar la calidad de los estudios técnicos a través de un mecanismo de revisión por pares. Dicha revisión no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- VI. Identificar a los especialistas encargados de la revisión por pares de los estudios técnicos, quienes deberán evaluar la calidad y vigencia de la información y análisis presentados;
- VII. Verificar que la formulación del Programa cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la LGEEPA en la Materia de Ordenamiento Ecológico;
- VIII. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en el Estado;
- IX. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar un patrón de ocupación sustentable del territorio;
- X. Proponer y sugerir adecuaciones al Modelo de Aprovechamiento del Capital Natural, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo;
- XI. Proponer y sugerir indicadores ambientales para la evaluación del Programa;
- XII. Sugerir la actualización del Programa en los términos que se establecen en el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- XIII. Asegurar que los estudios técnicos y el Programa de Ordenamiento Ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico;
- XIV. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la Bitácora Ambiental del SIGBCS;
- XV. Presentar sus propuestas y resultados en las sesiones del Órgano Ejecutivo; y
- XVI. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

ARTÍCULO 25.- El Órgano Técnico deberá enviar las minutas de cada una de sus sesiones al Órgano Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias, y ambas serán abiertas al público. Las sesiones plenarias del Comité serán aquellas en las que participen conjuntamente tanto el Órgano Técnico como el Ejecutivo, y se llevarán a cabo por lo menos una vez al año.

ARTÍCULO 27.- Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación del Programa:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b. Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada cuatro meses.
 - c. Realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.

- II. Una vez concluido o decretado el Programa:
 - a. Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez al año.
 - b. Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada seis meses.
 - c. Realicen ambos Órganos de manera conjunta al menos una vez al año.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 10 días naturales, conforme a la convocatoria que al efecto emita el secretario respectivo.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con 5 días naturales de anticipación, por el presidente de cualesquiera de los dos Órganos a petición de sus miembros, cuando consideren que dicha petición se refiera a asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia ameriten su discusión inmediata. El presidente del Órgano respectivo, previo a la convocatoria que haga en su caso, ponderará si los asuntos sugeridos pueden esperar para incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el presidente o secretario del Órgano correspondiente. Las convocatorias deberán incluir el orden del día de los asuntos a tratar, así como la referencia del lugar (electrónico o físico) donde estarán disponibles los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión. Las convocatorias para las sesiones se deberán enviar tanto al titular, como al suplente. Cualquier sesión convocada, podrá ser de carácter personal o virtual, y tendrán la misma validez.

ARTÍCULO 30.- En las sesiones del Comité y sus Órganos, cuando estén presentes tanto el integrante titular como el suplente, el integrante titular contará con voz y voto, y el suplente únicamente con voz. Cuando en las sesiones, únicamente este presente uno de ellos, éste contará con voz y voto.

ARTÍCULO 31.- Al inicio de cada sesión del Comité, el secretario deberá confirmar la participación del 50% más uno, de los miembros del Comité u Órgano convocado, para que la sesión tenga validez; de lo contrario la sesión será reprogramada.

ARTÍCULO 32.- Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos del Comité puedan ser declaradas válidas, será necesario que se encuentren representados el 50% más uno de los miembros del Órgano convocado. Deberá estar presente el presidente del Órgano respectivo. Cuando con tres días previos a una sesión se confirmó que existe el quórum requerido, pero una vez llegado el día de la sesión no haya quórum, se declarará un receso de media hora y se instalará la sesión, con el número de miembros presentes, siempre y cuando se encuentre el presidente del Órgano que haya convocado.

ARTÍCULO 33.- En caso de no existir el quórum requerido, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas independientemente del número de asistentes, siempre y cuando esté presente el presidente del Órgano respectivo.

ARTÍCULO 34.- Aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social que estén interesados en participar activamente en el proceso, podrán ser invitados y participar en las sesiones del Comité en carácter de invitados permanentes, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 35.- En las sesiones del Comité se buscará que las decisiones sean tomadas de manera consensuada por los miembros del Órgano respectivo. De no alcanzarse un acuerdo, las decisiones serán tomadas a través de votación. En caso de empate, la SEMARNAT tiene voto de calidad en ambos Órganos.

ARTÍCULO 36.- En las sesiones del Comité, podrán estar presentes aquellas personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado y social que hayan manifestado su interés por escrito. Su participación requerirá de la validación del presidente o secretario del órgano respectivo; y dichos invitados podrán estar presentes sin voz ni voto.

ARTÍCULO 37.- En el caso del Órgano Técnico, los desacuerdos se resolverán en la medida de lo posible, con fundamentos técnicos. En caso de que haya un desacuerdo importante, se utilizarán también técnicas de negociación. Si no hay una forma técnica de resolver el desacuerdo, se podrán plantear diversos escenarios, anotando los votos que apoyan a cada escenario y se presentarán de esa manera al Órgano Ejecutivo. El escenario aprobado, deberá contar con el 80% de votos de los miembros presentes para su validez.

Los miembros del Órgano Técnico se comprometen a preparar sus intervenciones con material de sustento, que deberán proporcionar a los demás miembros del órgano.

ARTÍCULO 38.- Al término de cada sesión de los Órganos del Comité, la SETUES levantará el acta, con número de registro consecutivo, donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos. Asimismo, quedarán asentados el nombre y firma de los miembros del Órgano respectivo que asistieron.

ARTÍCULO 39.- El archivo documental del Comité, que formará parte de la bitácora ambiental, estará bajo la responsabilidad del presidente y secretario del Órgano correspondiente, y deberá incluir las

listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Órgano respectivo y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 40.- Una vez aprobado por ambos Órganos, cada una de las partes que constituyen la etapa de formulación del Programa, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 al 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico; el Órgano Ejecutivo determinará los lineamientos para la publicación y consulta pública del Programa, así como para las subsecuentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico, conforme a las bases establecidas en el artículo 47 del Reglamento, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 47.- La Secretaría deberá someter, con la concurrencia de los gobiernos locales, en los términos de los convenios respectivos, el producto final de la etapa de caracterización y la propuesta de programa de ordenamiento ecológico regional a un proceso de consulta pública conforme a las siguientes bases:

- I. La realización de talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;*
- II. La publicación de un aviso que indique el lugar donde pueda consultarse la información a que se refiere este artículo, así como el plazo y procedimientos para recibir las propuestas, y proceder conforme al artículo 27 de este Reglamento. Esta publicación deberá realizarse en los medios de difusión oficial de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal del área de estudio de que se trate, conforme a los convenios respectivos; y*
- III. La convocatoria a una reunión pública de información en los medios de difusión oficial de los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con la participación que corresponda a sus municipios, y a sus delegaciones, respectivamente. La Secretaría invitará a los representantes de los grupos y sectores sociales y privados que incidan en el patrón de ocupación del territorio”.*

ARTÍCULO 41.- Una vez publicado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y se encuentre en la etapa de evaluación, cuando algún integrante del Comité plantee la necesidad de hacer modificaciones al Programa, se convocará a una sesión plenaria del Comité en la cual se discutirá la viabilidad de dichas modificaciones a partir del análisis de los resultados del monitoreo. En todo caso, cualquier modificación requerirá de la aprobación de dos terceras partes de la totalidad de los votos emitidos en el pleno del Comité, así como de la realización de un proceso de planeación para la formulación del Programa, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 6o.- El ordenamiento ecológico deberá llevarse a cabo como un proceso de planeación que promueva:

- I. La creación e instrumentación de mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal y sus delegaciones;*
- II. La participación social corresponsable de los grupos y sectores interesados;*
- III. La transparencia del proceso mediante el acceso, publicación y difusión constante de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;*

- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, análisis y generación de resultados;*
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados generados en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;*
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;*
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;*
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico; y*
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.*

El proceso de ordenamiento ecológico deberá prever mecanismos para determinar con una periodicidad bienal, el cumplimiento de las metas previstas en los programas, así como la evaluación de los resultados respecto de las expectativas de ordenación del territorio planteadas.

La Secretaría promoverá que la modificación de los programas de ordenamiento ecológico de su competencia, siga el mismo procedimiento para su formulación”.

ARTÍCULO 42.- Las modificaciones que se pretendan hacer al Convenio de Coordinación, deberán plantearse por la parte interesada a través del Comité. Para tal efecto se notificará al presidente del Órgano Ejecutivo para que dicho asunto se incluya en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o para que éste convoque a una reunión extraordinaria, si es el caso. De conformidad con los términos del Convenio, las modificaciones al Convenio serán válidas siempre y cuando consten por escrito y sean suscritas por cada una de “LAS PARTES” del Convenio de Coordinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Una vez revisado y aprobado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur por los miembros que integran el Órgano Técnico, se someterá a un periodo de 30 días naturales para su consulta pública, donde se podrán recibir los comentarios de cualquier ciudadano. El representante del Gobierno del Estado de Baja California Sur, designado por el Gobernador, deberá dar respuesta a todos los comentarios, las cuales deberán ser presentadas en sesión del Órgano Técnico antes de su publicación.